



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Magdalena
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2023.00170.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **GLORIA ANGELICA CORREDOR LEON**, contra **FIDUCIARIA BNC EN LIQUIDACIÓN, BCH LIQUIDADO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

La demanda verbal de pertenencia presentada por Gloria Angélica Corredor León, contra Fiduciaria BNC En Liquidación, BCH Liquidado y Personas Indeterminadas, fue inadmitida mediante auto proferido el 27 de septiembre de 2023, al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

Como causales de inadmisión se le indicó a la parte demandante que debía:

- 1. Adose poder en el que se especifique a quien se faculta expresamente para demandar, en tanto en el cuerpo del mandato no se señala quien es el extremo pasivo, precise a su vez los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de usucapión.*
- 2. Indique los números de identificación, domicilio y direcciones de notificación de los representantes legales de las sociedades demandadas.*
- 3. Aclare el encabezado de la demanda, hechos y pretensiones, respectivamente, frente a la sociedad Proyectos y Litigios S.A.S., en tanto pese a indicarse en el encabezado de la demanda que se dirige contra ella, en el resto del libelo petitorio no se indica más respecto a esta.*

4. *Allegue copia legible de la prueba titulada contrato de obra civil, en tanto la misma no se aporta de manera nítida.*
5. *Adose el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 080 – 62665, en tanto el mismo no fue anexado.*
6. *Desacumule y aclare la pretensión segunda de la demanda, respecto a qué medidas cautelares o limitantes de derecho de dominio solicita se ordene desanotar.*

La parte demandante, allegó escrito de subsanación mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2023, con lo que manifestó subsanar la demanda. No obstante, revisado dicho documento se encuentra que, no se dio cumplimiento a los requerimientos del Despacho.

En tal sentido, adviértase frente a la causal quinta de inadmisión que, adujo el extremo actor, *adosamos el certificado especial y el ordinario de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta sobre el inmueble Suite con matrícula inmobiliaria **No. 080 - 62665***. Empero, revisado el documento anexado, se encuentra que el certificado especial aportado nuevamente corresponde al otro inmueble objeto de usucapión, es decir al identificado con matrícula inmobiliaria No. **080 – 62664**.

Por lo anterior, se advierte que no se subsana en debida forma la demanda. En tal sentido, el artículo 90 ibídem preceptúa “...*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...*”. De ahí que, al no observarse la subsanación de las falencias advertidas, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Rechazar la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **GLORIA ANGELICA CORREDOR LEON**, contra **FIDUCIARIA BNC EN LIQUIDACIÓN, BCH LIQUIDADO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaria realícese las correspondientes anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA

